

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de iraqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquellas resultaren desiertas por falta de re-
tantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Señor: Reorganizado fundamentalmente el Consejo de Instrucción Pública por el Real decreto de 18 de Mayo de 1900, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la ley de Presupuestos de 31 de Marzo del mismo año, al crearse el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, quedó constituido sobre la base de su doble funcionamiento en pleno y en Secciones, que es como ha actuado hasta ahora, con sujeción al Real decreto de 21 de Febrero de 1902 y Reglamento de 12 de Mayo siguiente.

La ley de Presupuestos vigente ha creado un nuevo factor en aquel alto Cuerpo con el nombre de Comisión permanente, y para la aplicación de lo consignado en esta ley, se ha expedido el Real decreto de 1.º del presente mes, dictando algunas disposiciones, con objeto de establecer inmediatamente esa Comisión y dejando subsistentes, en cuanto no se opongan á ellas, los mencionados Real decreto y Reglamento de 1902.

Pero no habiendo sido suprimidas las Secciones del Consejo de Instrucción pública, ni pudiendo quebrantarse la autoridad del «pleno», por la creación de la Comisión permanente, como tampoco alterar lo esencial de la legislación que subsiste, se hace indispensable determinar con mayor precisión las respectivas atribuciones del pleno, de las Secciones y de la Comisión permanente, así como modificar en algunos puntos la organización actual del Consejo, en consonancia

con su nuevo modo de funcionar y para que mejor responda á las necesidades que le impone su elevada misión en el régimen de la enseñanza.

Por lo cual, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Enero de 1911.—Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción pública constará de Vocales natos y Vocales de nombramiento.

Art. 2.º Serán únicamente Consejeros natos, Vocales del pleno, los ex Ministros de Instrucción pública, los ex Presidentes del Consejo de Instrucción pública, el Obispo de Madrid-Alcalá y el Rector de la Universidad Central.

Art. 3.º Los Vocales de nombramiento serán 40: 24, de elección del Ministro, y 16, á propuesta unipersonal de las Secciones.

Art. 4.º El nombramiento de Presidente recaerá siempre en un Consejero.

Art. 5.º Al Presidente del Consejo sustituirán en las sesiones del pleno, por orden de antigüedad, los Presidentes de las Secciones.

Art. 6.º Los Consejeros de elección del Ministro, necesitarán estar comprendidos en uno de los órdenes siguientes: 1.º, individuos numerarios de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; de Ciencias Morales y Políticas y de Medicina, ó Presidente y Vicepresidentes de la Academia de Jurisprudencia, y Presidente, Vicepresidentes ó Presidentes de las Secciones del Ateneo de Madrid; y 2.º, Catedráticos ó Profesores numerarios con diez años de antigüedad en sus cargos.

Art. 7.º No podrá haber á la vez más de dos Consejeros, en calidad de representantes de una misma Corporación ó Centro de enseñanza.

Art. 8.º Los Consejeros propuestos por las Secciones podrán estar comprendidos igualmente en los órdenes anteriores, ó deberán haber prestado servicios especiales á la Instrucción pública con sus lecciones ó sus obras ó en el desempeño de cargos administrativos de la en-

señanza, como los de Director general de Instrucción pública, Subsecretario del Ministerio, Consejero de Instrucción pública, Rector de Universidad, Director de Establecimientos docentes oficiales ó Jefe de Sección del Ministerio de Instrucción pública.

Art 9.º De cada tres vacantes de Consejeros, dos corresponderán al turno de elección del Ministro, y una al de propuesta de las Secciones.

Art. 10. Por esta sola vez, el Ministro de Instrucción pública nombrará, sin propuesta de las Secciones los Consejeros correspondientes al turno de elección de éstas.

Art. 11. Para el despacho de los asuntos, el Consejo se dividirá en cuatro Secciones, á saber:

- 1.ª Enseñanza primaria.
- 2.ª Institutos y Escuelas de Comercio.
- 3.ª Facultades y Escuelas de Veterinaria.
- 4.ª Academias y Escuelas de Bellas Artes, de Artes é Industrias y de Ingenieros industriales.

Art. 12. Habrá, además, Comisiones especiales de Codificación, de propuestas para la Orden civil de Alfonso XII y otras que el Consejo estime necesarias.

Art. 13. El número de Vocales de cada Sección será igualmente el de 10.

Art. 14. El Ministro designará la Sección á que haya de pertenecer el Consejero, salvo el caso en que éste lo sea á propuesta de Sección, en que ingresará necesariamente en ella.

Art. 15. Las Secciones elegirán sus Presidentes.

Art. 16. El Gobierno consultará al Consejo, haciéndolo en pleno ó por Secciones, siempre que lo estime conveniente, en los casos de duda y de importancia.

Art. 17. Será indispensable la consulta al Pleno en los casos siguientes:

En la formación y reforma de planes ó Reglamentos de estudios;

En los Reglamentos de exámenes, grados é ingreso en el Profesorado, y de provisión de Cátedras;

En la creación ó supresión de Establecimientos oficiales de enseñanza, de cualquier clase ó grado;

En la provisión de Cátedras de nueva creación, y en las del Doctorado de las Facultades;

En los expedientes de separación ó rehabilitación de Catedráticos, Profesores y Maestros;

En los nombramientos de Tribunales de oposiciones, y

En todos los casos que impliquen

alteración alguna en el régimen de la enseñanza.

Art. 18. Deberán ser consultadas necesariamente las Secciones:

En los expedientes de oposiciones, siempre que hubiese protesta ó reclamación alguna.

En los de creación ó supresión de Escuelas;

En los de alzada ó reclamación contra disposiciones dictadas por el Ministerio;

En la formación de cuestionarios y calificación de obras, y

En las propuestas de Tribunales de oposiciones.

Art. 19. Serán Ponentes en cada Sección tres Consejeros, pertenecientes á ella, elegidos por las mismas Secciones.

Art. 20. Los Ponentes constituirán una Comisión permanente del Consejo, á la cual corresponderán las funciones siguientes:

Revisión de los expedientes de concursos, traslados y oposiciones no protestadas de Cátedras y Auxiliares.

Expedientes de corrección de Maestros, y

Autorizaciones para el ejercicio de las profesiones é incorporaciones de estudios hechos en el extranjero.

Art. 21. Presidirá la Comisión permanente un Consejero que pertenezca al primer tercio del escalafón, nombrado por el Ministro.

Art. 22. Será Secretario de la Comisión permanente el Secretario del Consejo.

Art. 23. El Presidente de la Comisión permanente percibirá la asignación señalada en los presupuestos generales del Estado, y los Vocales y el Secretario 25 pesetas por sesión, en concepto de dietas.

Art. 24. El Consejo en pleno, las Secciones y las Comisiones, no podrán tomar acuerdos en primera citación, sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus Vocales.

Art. 25. Podrá presidir las Secciones la Comisión permanente, y las demás el Presidente del Consejo.

Art. 26. Tanto las Secciones como la Comisión permanente, someterán sus informes al Consejo en pleno, siempre que haya voto particular y en todos los casos que juzguen conveniente la consulta.

Art. 27. El Consejo de Instrucción pública ejercerá la alta inspección de la enseñanza, pudiendo el Ministro por sí ó á propuesta del Consejo confiar funciones de inspección á los Consejeros.

Art. 28. En lo sucesivo, los nombramientos de Inspectores genera-

les de Instrucción pública recaerán siempre en Consejeros que cuenten más de diez años de antigüedad en el cargo.

Art. 29. Queda suprimida la clase Consejeros correspondientes establecida por Real decreto de 21 de Febrero de 1902.

Art. 30. A las Juntas que celebran las Secciones, y en los casos que éstas lo acuerden, podrán asistir Consejeros de otras, y asimismo altos funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 31. Los Consejeros excedentes podrán volver a ocupar plaza numeraria, bien por nuevo nombramiento del Ministro, bien a propuesta de las Secciones.

Art. 32. Los actuales Consejeros cesan en el desempeño de sus cargos.

Art. 33. Quedan derogadas todas las disposiciones referentes al Consejo dictadas hasta la fecha y que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Art. 24. Por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a dieciocho de Enero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador..

(«Gaceta» núm. 19 de 19 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Próxima la fecha en que ha de comenzar el período electoral, por lo que se hace indispensable que en los Gobiernos civiles se hallen todos los funcionarios que en ellos prestan sus servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del día 1.º de Febrero próximo, se declaren caducadas todas las licencias que se encuentren disfrutando los empleados dependientes de este Ministerio que hubieren sido concedidas antes de esta fecha, como asimismo los plazos posesorios, excep-

ción hecha de los destinados a la provincia de Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1911.—Alonso Castrillo.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

Número 132.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha, la siguiente

Providencia:

Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Ricote que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del uno al cinco del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909; con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Murcia 18 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, Emiliano López.

Relación que se cita.

Número de orden.	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Fechas de las obligaciones	CANTIDADES ADEUDADAS		
			Principal é intereses Pesetas.	5 por 100 de recargo Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1	David Villar Sánchez..	29 Dbre. 1909	105 »	5 25	110 25
2	Emilio Cánovas Guillamón..	28 Nbre. 1908	520 15	26 01	546 16
3	Francisco Garrido Quesada..	Id.	52 02	2 60	54 62
4	Francisco María Miñano.	Id.	551 36	27 57	578 93
5	José Saorín Gómez..	Id.	312 09	15 60	329 69
6	Inés Guillamón Miñano.	Id.	260 08	13 »	273 08
7	Rosendo Tavira Martínez	Id.	520 15	26 01	546 16
8	Julián Montero Bermejo..	Id.	286 08	14 30	300 38
9	Benito Miñano López..	Id.	858 25	42 91	901 16
10	Pedro Avilés Rojo..	Id.	260 08	13 »	273 08
11	Leopoldo Tomás Espinosa..	30 id. id.	520 15	26 01	546 16
12	Antonio Gómez Cánovas.	Id.	375 55	18 78	394 33
13	Celestino Guillamón Hurtado..	Id.	618 98	30 95	649 93
14	Catalina Abenza Gómez.	Id.	130 04	6 50	136 54
15	Antonio Bermejo Urán..	Id.	182 05	9 10	191 15
16	Román Yepes Hurtado..	Id.	260 08	13 »	273 08
17	Anacleto Miñano Miñano.	Id.	559 68	27 98	587 66
18	Francisco Moreno Romero..	Id.	411 96	20 60	432 66
19	Jesús Gómez Turpín..	Id.	130 04	6 50	136 54
20	Gonzalo Moreno Guillamón..	Id.	104 03	5 20	109 23
21	Ana María Buendía Cánovas..	Id.	1.021 57	51 08	1.072 65
22	José Banegas Molina..	29 Dbre. 1908	834 32	41 72	876 04
TOTAL..			8.873 71	443 69	9.317 40

Cuarta sección.

Número 147.

SUBASTA

Infantería de Marina.—Tercer Regimiento.—Primer Batallón.

El día 10 de Febrero próximo a las diez de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel de este Regimiento, sito en la planta baja del edificio de la Intendencia de Marina, calle de la Muralla del Mar, tendrá lugar la subasta para la construcción de 450 roses completos del tipo reglamentario en el Cuerpo.

Los señores que deseen tomar parte en ella pueden examinar el pliego de condiciones en el despacho del primer Jefe de dicho Batallón y las prendas de tipo en el Almacén del Batallón, establecido en este Arsenal todos los días no feriados de diez a una de la tarde.—El Capitán Comisionado, Antonio de Murcia.

Quinta sección.

Número 2 503.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1910.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 4 de Julio he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

TOTANA

José Cánovas Mulero, 58'39 pesetas.
Bartolomé Cánovas Romero, 37'08
Dolores Carvajal Díaz, 41'60.
Ramón Carrasco, 31'49.
Francisco Cayuela Alvarez, 45'76.
Pascual Cayuela Fernández, 41'16
José María, por Capellanía, 46'15.
Pascual Clemente Esparza, 53'73.

Forasteros.

ALEDO

Casto Martínez, herederos, 7'78 pesetas.

LORCA

Andrés Méndez, 98'48 pesetas.

MAZARRON

José Méndez Ruiz, 4'02 pesetas.

FUENTE-ALAMO

Julián Murcia Martínez, 4'38 pesetas.

MAZARRON

Pedro Muero Costa, 80'59 pesetas.

Rodrigo Mulero García, 67'98.

Andrés Muñoz Acosta, 142'27.

MURCIA

Francisco Navarro, 139'13 pesetas.

MAZARRON

Alfonso Olivares Mendoza, 68'70 pesetas.

ALEDO

Maria Pallarés García, 110'80 pesetas.

MAZARRON

Pedro Paredes Paredes, 120'71 pesetas.

LORCA

Vicenta Pérez é hijos, 17'82 pesetas.

ALEDO

Juan Romero Miras, 195'63 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid.»

Totana 31 de Octubre de 1910.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Francisco Ayuso, 2'39 pesetas.
Isabel Aliaga, 1'91.
Dolores Aragón, 1'75.
Ana María Aliaga, 2'97.
Mariano Aliaga, 2'65.
Antonio Blasco, 3'98.
Sebastián Bernal, 3'84.
Francisco Blaya, 2'39.
Juan Bernal, 4'14.
José Bullester, 2'39.
Josefa Cánovas, 1'59.
Juan Cánovas, 1'59.
Francisco Castillo, 1'59.
Miguel Castellón, 3'18.
Mariano Clemente, 3'18.
Juan Egea, 1'91.
Alonso Frutos, 1'95.
El mismo, 1'95.
Gregorio Fernández, 2'39.
Francisco Frutos, 4'62.
Antonio García, 2'39.
José Gallego, 1'59.
Francisco García, 2'39.
Catalina García, 1'59.
José García, 1'59.
José María Gómez, 1'59.
José Guirao, 1'91.
Jesús Hernández, 1'59.
Josefa Hermosa, 3'18.
Josefa Hernández, 1'59.
Herederos de Rosa García, 2'37.
Jocé López, 1'59.
Ramón López, 1'59.
Luis Llanos, 2'39.
Francisco Martínez, 1'91.
Juan Martínez, 2'01.
Josefa Minguez, 1'59.
José Navarro, 2'39.
Josefa Olmos, 2'55.
Diego Ortiz, 2'39.
José Paredes, 1'91.
José Velasco, 1'60.
Agustín Vivancos, 2'54.
Diego Vivancos, 2'87.
Juan Vivancos, 2'54.
Lucas Zapata, 2'87.
Pedro Zamora, 1'91.
Fernando Beltran, 2'87.
Josefa Iniestá, 1'60.

PALMAR

Ceferino Bernal, 4'74 pesetas.
Antonio Bernal, 3'08.
Francisco Bernal, 1'59.
Juan Bastida, 3'02.
Ceferino Bernal, 1'59.
Antonio Carrilero, 2'39.
Rosario Hernández, 3'98.
Roque Martínez, 2'39.
Diego Gil, 1'59.
José Galindo, 3'61.
Teodora Gallego, 5'97.
Manuel González, 2'23.
Tomás González, 2'39.
Roque González Hernández, 2'02.
Juan Illán, 3'61.
Sebastián López, 1'59.
Antonio López, 7'42.
Encarnación López, 3'61.
Andrés López, 1'59.
Encarnación López, 1'59.
Pedro López, 1'91.
Juan Martínez, 1'50.
Concepción Morales, 3'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Juan Antonio Elbal y Elum, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos de este término municipal expresados á continuación, los cuales se hallan comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, se citan por medio del presente á fin de que comparezcan ante estas Casas Consistoriales antes del día 11 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas así como el 12 de dicho mes se verificará el sorteo y el 5 de Marzo la clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer por sí ó por medio de representantes les parará el perjuicio que determina la vigente ley de Reemplazos.

Caravaca 17 de Enero de 1911.—Juan Antonio Elbal.

Relación que se cita.

Agustín López López, de Agustín y Antonia.
Agustín Egea Vélez, de Juan y María.
Agustín Martínez López, de Manuel y María.
Alonso Sánchez Marín, de Juan y Antonia.
Antonio Jiménez Ruzafa, de Ignacio y María.
Antonio Gil Marín, de Pedro y Ana.
Antonio Campos García, de Salvador y Antonia.
Antonio Sánchez García, de Manuel é Isabel.
Amadeo Checa Sánchez, de José y María.
Avelino López García, de José y María.
Antonio María Rubio, de Antonio y Ana.
Antonio Navarro Gabarrón, de Francisco y María.
Alfonso Marín Fernández, de Juan é Isabel.
Antonio Marín Robles, de Juan y Catalina.
Blas Mellinas Díaz, de Juan y Lucía.
Cristóbal García Sánchez, de José y Josefa.
Diego Bermúdez Azuar, de Fernando y Sebastiana.
Diego Martínez Sánchez, de Antonio y Ramona.
Domingo Ródenas Martínez, de José María y Encarnación.
Emilio López Sánchez, de Juan Manuel y Concepción.
Esteban Checa Sánchez, de Francisco y Ascensión.
Esteban Dionisio Guillén, de Santiago y María Maravillas.
Eusebio González García, de José y Dolores.
Francisco Abellán Martínez, de Francisco y Francisca.
Francisco Litrán Rodríguez, de Manuel y Purificación.
Francisco Gutiérrez García, de Enrique y Esperanza.
Francisco López Azuar, de José é Isabel.
Francisco Fulgencio Marín, de Juana.
Francisco Sáez López, de Modesto y Maravillas.
Fernando Moreno Fernández, de Antonio y Carmen.
Francisco García García, de Salvador é Isabel.
Ginés Martínez Bernal, de Ginés y María del Carmen.

Ginés del Amor Marín, de Manuel y Juana.

Ginés Marín Fernández, de Ginés y Juana.

Ignacio Martínez López, de Manuel y María.

Joaquín Hernández Martínez, de Miguel y Dolores.

José Sánchez Torrecilla, de José y María.

José Martínez López, de Alfonso y Ramona.

José Guirao Béjar, de José y Juana.

José García Navarro, de Jerónimo y Apolonia.

José López Torres, de José y María.

José María Montoya y de Mata, de Juan y María.

José María Cánovas Lucas, de Juan y Dolores.

José María Sánchez López, de Pedro y María Josefa.

José María Alderete y Ojeda, de Félix y Carmen.

Juan López Torres, de José é Isabel.

Juan López Correas, de Buena-ventura y Antonia.

Juan López Belmúdez, de Juan y Juana.

Juan López Sánchez, de Pedro y Dolores.

Juan Espinosa Egea, de Antonio y Antonia.

Juan García López, de Antonio y María.

Juan Marín Robles, de Juan y Catalina.

Juan Fernández Alvarez, de Juan y María.

Juan de la Cruz Sánchez López, de Juan y María.

Juan de la Cruz Martínez Alvarez, de José y Petronila.

Juan de Dios Corbalán García, de Pedro y Lucía.

Juan José Torres Martínez, de Lorenzo y María.

Juan Cifuentes Navarro, de Pedro y María.

Julián López Muñoz, de Juan y María.

Julián Ortega Robles, de José y María Jesús.

José López López, de José y María.

José Marín Salcedo, de Ildefonso y Juana.

Julián Aliaga Belmonte, de Andrés y María Manuela.

José Sánchez García, de José y María.

Juan Martínez García, de Antonio y Carmen.

Jesús Fernández Sánchez, de Sebastián y Fernanda.

José Navarro, de Josefa.

Juan Salcedo García, de Juan y Jerónima.

Juan de la Cruz Sánchez García, de Pedro y Josefa.

Juan de Dios Sánchez Oliva, de Manuel y Antonia.

Juan Moreno Pérez, de Ramón y Antonia.

Manuel Martínez Godínez, de José y Tomasa.

Manuel Torrecilla, de Antonia.

Manuel Marín García, de Damián y Mariana.

Manuel Rodríguez Giménez, de Francisco y Antonia.

Narciso Sánchez Sánchez, de Gregorio y María.

Pablo Baquero Martínez, de Antonio y Vicenta.

Paulino Egea de la Cerda, de José María y Encarnación.

Pedro Puerta Miñano, de Francisco y Josefa.

Pedro Sánchez López, de Alonso y Felipa.

Pedro Sánchez Robles, de Fulgencio y Angeles.

Pedro Marín Navarro, de Miguel y Lucía.

Ramón Navarro López, de Felipe y María.

Rosendo Sánchez López, de José y Tomasa.

Salvador Guillén Espín, de Javier y Ana.

Sebastián Marín Salcedo, de Alfonso y Juana.

Número 149.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Habiéndose comprendido en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo José María Navarro Hernández, hijo de Francisco y de María, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular, el día 29 del corriente mes y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Abarán 18 de Enero de 1911.—El Alcalde accidental, Jesús Rafael Yelo Gómez.

Octava sección

Número 146.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Francisco Hernández Martínez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Librilla, para acreditar á su nombre y el de su esposa Ana María Martínez Almagro, el dominio de varias fincas, siendo la que á ésta se refieren, las siguientes, situadas todas en término de Librilla.

- 1.ª Trozo de tierra en blanco á riego, partido de la Sarriona; cabe diez celemines y cuartillo con una braza; lindan Norte tierras de Don Miguel Munuera Gil y herederos de Don Pedro Pagán; Sur carretera de Murcia á Granada; Este herederos de Don Pedro Pagán y Don Baldomero Gómez, y Oeste herederos de Don Pedro Pagán; su valor ochocientas pesetas.
- 2.ª Otro trozo de tierra á riegos con naranjos en el de Tacón; cabe una fanega, cinco y medio celemines y ocho brazas; lindan Norte tierras de José María Cánovas y José García; Sur y Oeste las de Don Miguel Munuera Gil, y Este camino ancho; su valor cuatrocientas pesetas.
- 3.ª Otro trozo de tierra secano con algunos olivos, en las Piezas y Cañada del Capitán; cabe dos fanegas, seis celemines y tres cuartillos, un octavo y ocho brazas; lindan Norte y Oeste Tomás Hernández Bonache; Sur río Guadalentín, y Este Antonio García y Tomás Hernández Bonache; su valor trescientas pesetas.
- 4.ª Otro trozo de tierra en el partido de los Cabezos, casa de las Monteras, de unas doscientas fanegas, con una casa cortijo número treinta; lindan Levante herederos de Francisco Sánchez Caravaca; Mediodía Francisco Gil Manresa y Juan Rodríguez Almagro; Poniente Juan Martínez Almagro, Rambla de la Carriosa en medio, y Norte Don Juan Antonio Alarcón; su valor mil pesetas.

5.ª Dos horas de agua de la hila y fuente de Librilla, término de la misma, que se riegan cada veintidós días, Martes de noche y Miércoles de día, el diez de tanda, y aparcean con las de Doña Pastora Sandoval y herederos de Don Blas López Gambin; valoradas en mil pesetas.

6.ª Trozo de tierra riego en blanco, partido del Cuartico, de caber dos tahullas; linda Levante herederos de Doña Isabel Martínez; Mediodía Antonio Sandoval Hernández; Poniente Miguel Andreo Montalván, y Norte herederos de Francisco Noguera Delgado; su valor doscientas pesetas.

7.ª Un trozo de tierra blanca á riego en dicho término, partido de la Montalvana, de tahulla y media; linda Este Gabriel Contreras Martínez; Sur José Martínez Martínez; Oeste Doña Juana Díaz Gil, y Norte Ana María Martínez Almagro; su valor seiscientas pesetas.

Las cinco primeras fincas las adquirió la Ana María Martínez, por legado que le hizo su tío Don Juan Aliaga Martínez, y la sexta por herencia de su padre Don José Martínez y la séptima que corresponde al recurrente Francisco Hernández Martínez, la adquirió éste por compra á Juan Martínez Almagro, en veinticuatro de Junio del año último.

En virtud de la pretensión de que queda hecho mérito se convoca por segunda vez por medio del presente á las personas á quienes aquella pueda perjudicar, para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el día ocho de Noviembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á ocho de Enero de mil novecientos once.—Domingo Fernández.—El Escribano, Juan Alcón.

Número 142.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Domingo Fernández Carlos, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don José García Gallardo, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Alhama, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido el dominio de las siguientes fincas:

Primera. Trozo de tierra seco con árboles, en los Barrancos, del término municipal de la villa de Alhama, banal de Cañada Nueva, cabe ocho fanegas, tres celemines, un octavo y cuatro brazas; linda Norte José Martínez Martínez; Sur Don José Alemán; Este herederos de Salvador Aledo, y Oeste los de Fulgencio Cerón; valorado en mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Otro trozo seco y riego con higueras y almendros en dichos término, partido y sitio, de caber una fanega, cinco celemines, tres cuartillos y diez brazas; linda Norte Isabel López Aledo y José Martínez Martínez; Sur Ange Martínez Delgado; Este José Martínez y Blas Aledo, y Oeste herederos de Isabel López Javaloy; su valor quinientas pesetas.

Tercera. Otro trozo de igual tierra

en los referidos partido y sitio y término, con olivos y palas, su cabida cuatro celemines, dentro de cuyo perímetro hay una casa cortijo sin número, que ocupa ciento ochenta metros cuadrados y dos pisos; linda toda la finca Norte Sebastián López Javaloy y Caño de España; Sur herederos de Fulgencio Cerón; Este Sebastián López Javaloy, y Oeste Isabel López Aledo y herederos de Bautista López Aledo; valorada en seiscientas pesetas.

Cuarta. Dos días de agua de la Balsa de los Barrancos que se riegan los dos primeros días de su única tanda de ocho días, situada en el propio término de Alhama; valorada en doscientas pesetas.

Quinta. Octava parte proindiviso con los herederos de Bautista López Aledo y otros, de una era en los Barrancos; que linda por Norte Dolores López; Sur herederos de Fulgencio Cerón; Este los de Isabel López, y Oeste Caño de España, situada en dicho término de Alhama; valorada en quince pesetas.

Las fincas descritas las adquirió el recurrente por compra del derecho á las mismas á Simón, Josefa, Antonia, Remedios y Pablo López García y Blas López Fernández, en escrituras de veintuno de Enero y nueve de Octubre de mil novecientos cinco, y solicitándose por el recurrente, cual queda expuesto la inscripción del dominio de dichos inmuebles á su favor, se convoca por segunda vez por medio del presente á las personas á quienes aquella pueda perjudicar para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el día diez de Noviembre último, puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á ocho de Enero de mil novecientos once.—Domingo Fernández.—El Escribano, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 144.

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE LA UNION

Don José María Truchaud Vicens, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en las sesiones celebradas por la Junta local del Censo en veintiocho de Diciembre último y trece del actual, para nombrar Presidentes y suplentes de las Mesas electorales, para las elecciones que se verifiquen en este término durante el bienio corriente, han sido designados los siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Francisco Martínez Martínez.

SUPLENTE

D. Marcos Aranda Montesinos.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. José Marín Miralles.

SUPLENTE

D. Juan López Albaladejo.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

D. Francisco Munuera Arnáez.

SUPLENTE

D. Andrés Conesa Pérez.

Sección 4.ª

PRESIDENTE

D. José Manrubia Salmerón.

SUPLENTE

D. Manuel Ibáñez Lledó.

Distrito 2.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. José Martín Castilla.

SUPLENTE

D. Manuel Alonso Rubio.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Leandro Ruano Pérez.

SUPLENTE

D. Fulgencio Guillén Pérez.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

D. Nazario Madrid Garre.

SUPLENTE

D. Gonzalo Lucas Martínez.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. José Martínez Solano.

SUPLENTE

D. José Antonio Albaladejo Martínez.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Francisco Marín Martínez.

SUPLENTE

D. Santos Luci Montesinos.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

D. José Sánchez Heredia.

SUPLENTE

D. Antonio Hernández Martínez.

Distrito 4.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Francisco Povo Rodrigo.

SUPLENTE

D. Diego López Huertas.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Juan Mancebo Fernández.

SUPLENTE

D. Agustín Luengo Otón.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

D. Bernardo Martínez García.

SUPLENTE

D. José López González.

Distrito 5.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Juan Martín Martín Espinosa.

SUPLENTE

D. Francisco Lorca Cegarra.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. Joaquín Mármo Sánchez.

SUPLENTE

D. Luis Bueno Salinas.

Sección 3.ª

PRESIDENTE

D. Ginés Mañes Rodenas.

SUPLENTE

D. Manuel García López.

Distrito 6.º—Sección 1.ª

PRESIDENTE

D. Melchor Martínez López.

SUPLENTE

D. Pedro Lasheras Franco.

Sección 2.ª

PRESIDENTE

D. José Martínez Sánchez.

SUPLENTE

D. Pedro López Baeza.

Y con el fin de que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, libro y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en La Unión á diez y siete de Enero de mil novecientos once.—José M. Truchaud.—V.º B.: Catalá.

Número 134.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA UNION

Requisitoria.

García Avilés Pedro, natural de Alumbres (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de José y Catalina, domiciliado últimamente en Alumbres, paraje de Oya, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia de Murcia, para la celebración del juicio oral.

La Unión diez y siete de Enero de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Justo Juez.—El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 145.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Sánchez Martínez José, hijo de Andrés y Vicenta, natural de Murcia, de estado casado, profesión músico, de treinta años de edad, vecino de Cartagena, en la calle de Don Matias, número trece, terraza, cuyo paradero se ignora, domiciliado últimamente en el indicado, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado de instrucción de Cartagena, para ofrecerle el sumario que se instruye con el número uno del corriente año, por muerte de un feto.

Cartagena diez y seis de Enero de mil novecientos once.—Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

ANUNCIOS.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.